



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00467-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620200046700

En la fecha 25 de Noviembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0.00
Agencias en Derecho	\$300.000.00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$300.000.00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de fecha <u>17-ENERO-2022</u></p> <p><i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 71955e253d7552192e1bd5eb6d8d183cdef200089cbaca5b8134b1ba968a678f

Documento generado en 14/01/2022 07:28:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01017-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620200101700

En la fecha 11 de Noviembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0.00
Agencias en Derecho	\$1.000.000.00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.000.000.00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de fecha <u>17-ENERO-2022</u></p> <p><i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a3d7486545bf954d404851e021dc9506dbb2dc219357ef6aa3722f837d5a948a**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00127-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210012700

En la fecha 11 de Noviembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$22.000.00
Agencias en Derecho	\$908.526.00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$930.526.00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de fecha <u>17-ENERO-2022</u></p> <p><i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 2897ea3bceccf1fb7112d52f0826285fed1ee5e79a9224e793c8c9b8f7cf950c
Documento generado en 14/01/2022 07:28:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00299-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036202100029900

En la fecha 11 de Noviembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0.00
Agencias en Derecho	\$490.000.00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$490.000.00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de fecha <u>17-ENERO-2022</u></p> <p><i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d365e3dcd89a6bdb0e8df93528e53dcca47c823238a450877d50dd381b6c8**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00403-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210040300

En la fecha 11 de Noviembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0.00
Agencias en Derecho	\$800.000.00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$800.000.00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>004</u> de fecha <u>17-ENERO-2022</u></p> <p><i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 14/01/2022 07:28:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00533-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210053300

En la fecha de Octubre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$230.000.oo
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$230.000.oo

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e85b657b2b0e21b7e065f138c1c220fed0247ee2b70d8b1601e471eb30049d**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01053-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210105300

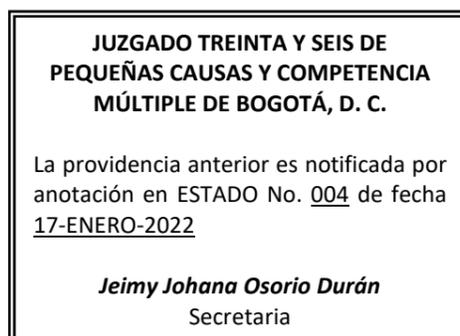
En la fecha 11 de Noviembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0.00
Agencias en Derecho	\$1.800.000.00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.800.000.00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 51f5307022081fa967425cc6b8aa9260660eadebccbf3d46f028b8a1af24f39

Documento generado en 14/01/2022 07:28:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01327-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210132700

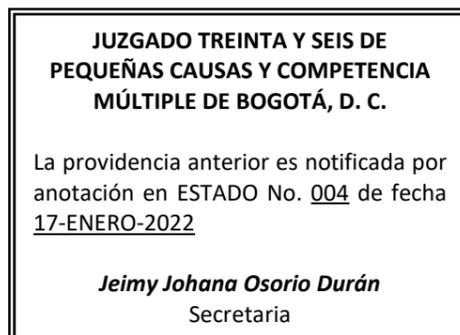
En la fecha 17 de Noviembre de 2021, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0.00
Agencias en Derecho	\$1.450.000.00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.450.000.00

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ffca8bd2b4cab7274a7bef7761a03d65c94b3c50a79f0488bb51b8e224a0cd08**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00743-00

Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Ana Elvia Moreno Suárez, Yadir Steven Acosta Moreno y María Caterine Acosta Moreno por las sumas de dinero allí indicadas, proveído corregido el 13 de mayo de 2021.

Los demandados, se notificaron conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las certificaciones que obran en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ana Elvia Moreno Suárez, Yadir Steven Acosta Moreno y María Caterine Acosta Moreno, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

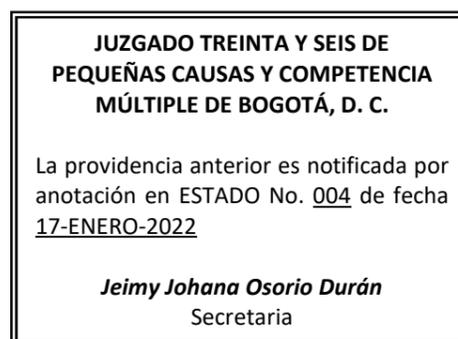
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$895.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c3de46c221c044cbe2c3c8c898f65dbd020f0a6e7ca32665d4ec1c87d0e500**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00321-00

Mediante providencia de fecha 8 de marzo de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Mónica Andrea Páez Martínez contra Nubia Stella Álvarez Beltrán por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propuso medio exceptivo alguno o acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Nubia Stella Álvarez Beltrán, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

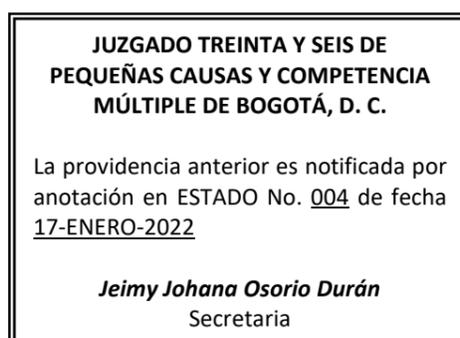
los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$267.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0334d0fae66a77a88543844d4d9c2ef072ebacc789875791cf1be35c16a59236**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00563-00

Mediante providencia de fecha 8 de abril de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Banco Pichincha S.A. contra Amparo Gómez de Varela por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada, se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propuso medio exceptivo alguno o acreditó el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibidem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Amparo Gómez de Varela, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen.

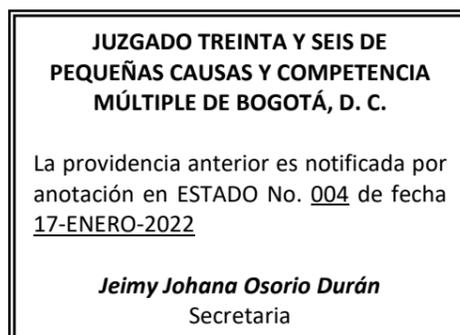
CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.560.000.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0af3b37d1baceba57b2cbce0a21dc89755e906ffb72e09b7c24389d587dd071**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, trece de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00475-00

En atención al memorial radicado por la parte, se advierte necesario corregir el proveído anterior, en el sentido que el emplazamiento ordenado debe efectuarse conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo artículo 2.2.3.7.5.3, Decreto 1073 de 2015 y no como se registró en auto adiado 4 de noviembre de 2021.

Siendo lo anterior así, advertido el yerro cometido y en aras de evitar incurrir en eventuales nulidades, este Despacho, al amparo del artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el proveído en comento así:

SEGUNDO: “**Ordenar** el emplazamiento de **Cristina Gómez Ramírez** mediante edicto que será elaborado por la secretaría de este despacho y permanecerá publicado en el micrositio web del despacho por el término de tres (3) días, asimismo, a costa de la interesada deberá ser publicado por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia que deberá fijarse en la puerta de acceso al inmueble objeto de la servidumbre”.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63feb9c3e0b80c11a06a54163cb1bbeffc36ae75f1335665bcfb142dfa08e9f**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00788-00

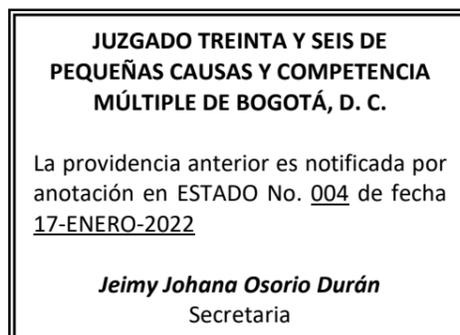
Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que la persona citada no compareció dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Julián Zárate Gómez, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 14/01/2022 07:28:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01603-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienes y Servicios – Coopfenal** - contra **Mayra Alejandra Escamilla** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$678.431,38**, por concepto de una (1) cuota causada en julio de 2021, con sustento en el pagaré No. 18492 aportado como base de la acción.
2. **\$13.568,62**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Deicy Londoño Rojas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e182302785df1b55c257e9ab63df11695d543c9b4e4992359409fb45e68bbf**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01643-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Nacional de Fomento y Crédito Social – Fodecredisocial** contra **Jhonny Alexander Guayará Melo** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.661.998**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2285 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Carlos Andrés Rincón Sánchez como apoderado

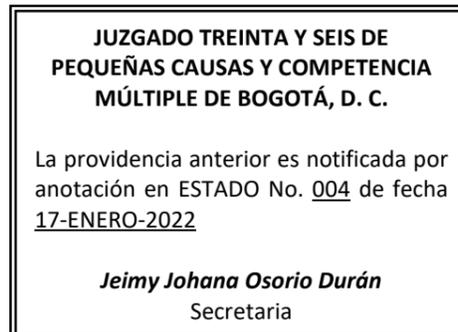
judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0a03bd1df9d5789619da9f93e55f55b856bfc8e5f196c75b2edfc20d1aa76c**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01649-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fundación delamujer Colombia S.A.S.** contra **Emérita Díaz Monsalve y Gustavo Beltrán** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$13.531.657**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 633180206103 aportado como base de la acción.
2. **\$3.336.879**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de julio de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.
4. **\$68.444**, por concepto de seguros.
5. **Deniégase** orden ejecutiva deprecada, respecto de los gastos de cobranza, honorarios y comisiones pues pese a aparecer pactadas en el título, acceder a ello constituiría un abuso del derecho, máxime si se concede que la tasación de tal rubro deberá ser estimada conforme los

parámetros fijados por el legislador, en la oportunidad de liquidar las costas procesales.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yurley Vargas Mendoza como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff16c2a4ce876042b0be0e2cedb5a222dc7a546303024f59d42100a83f46e60f**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01653-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.** contra **Carlos Mauricio Jiménez Sáenz** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$21.600.800**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1183261 aportado como base de la acción.
2. **\$6.827.565**, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral primero, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de abril de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6345b5cc465ca5548c17feae057ee0fee41815d63b39340c047af65bfd955bbf**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01756-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Corporación Social de Cundinamarca** contra **Yony Alveiro Suárez Moncada y Kely Johana Rodríguez González** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.271.104**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2-1800306 aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$32.811**, por concepto de seguros.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

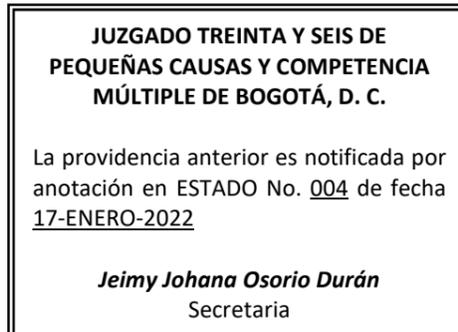
Se reconoce al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75ae91f88a78044249647a4497280ee8d389aedbd854ac8671994e96e38fb27**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00743-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante el 11 de noviembre de 2021, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Yadir Steven Acosta Moreno** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 12 de octubre de 2021, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada (21 de junio y 11 de octubre de 2021).

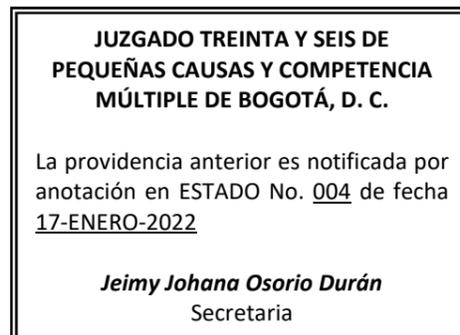
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **650cdf09dae9dfd5df556f385e29cb8766986af9d3e7b3f07e7f92dda8e3166**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-01215-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 4 de noviembre de 2021.

Reconocer a la abogada Martha Esmeralda Torres Buenaventura como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, quien presentó escrito de contestación con excepciones de forma oportuna.

De las excepciones de fondo propuestas, **córrase** traslado a la demandante por el término de diez (10) días (numeral 1, artículo 443 del C. G. del P.).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c40a0529f2ec1b0fb0b743957935d3e8cfc9d73bc6f245eeb26cf8846090ec**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00517-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 22 de octubre de 2021, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Camilo Vásquez Barbosa** se notificó del auto admisorio y demás providencias proferidas en el asunto, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 27 de octubre de 2021.

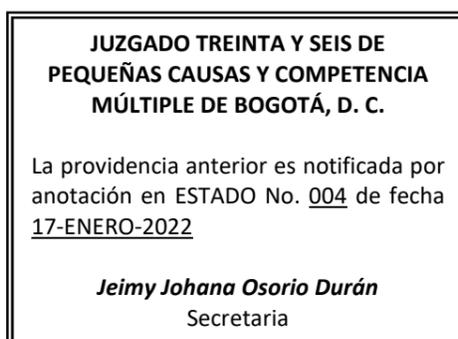
Adviértase, que el término otorgado para contestar y/o excepcionar venció en silencio.

2. De otra parte, para continuar con el curso del proceso, **requiérase** a la parte ejecutante para que, allegue las pruebas pertinentes que acrediten las gestiones y diligencias realizadas en pro de la notificación personal del demandado **Javier Salamanca**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f9e44d8741792d2e956a5c01a43ee0106cb0a8de3b6a464c0e5c23345a0acb**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2020-00177-00

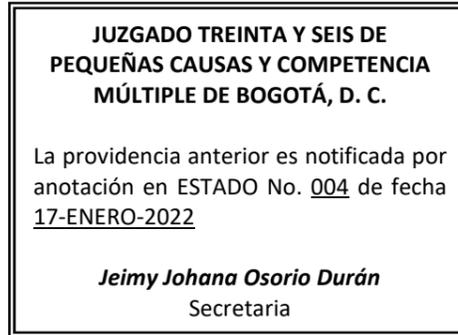
1. Se agregan al expediente la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigida al señor **Floriberto Cruz Ramírez**, no obstante, la misma no será tenida en cuenta que el correo que se indicó en la citación no corresponde al de este despacho.
2. Reconocer al abogado José Gustavo Calderón Puin como apoderado judicial de los demandados **Yorshy Alejandro Rodríguez Conde, Floriberto Cruz Ramírez y Angie Dayana Romero Forero**, según los términos y para los efectos del poder conferido.
3. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 7 de octubre de 2021, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **Yorshy Alejandro Rodríguez Conde, Floriberto Cruz Ramírez y Angie Dayana Romero Forero** se notificaron del auto admisorio y demás providencias proferidas en el asunto, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 12 de octubre de 2021.
4. Adviértase que los demandados presentaron escrito de contestación con excepciones en tiempo. Con todo, a efectos de ser escuchados en el juicio, deberán demostrar el pago total de los cánones de arrendamiento adeudados conforme el líbello introductor, conforme lo exige el numeral 4, artículo 384 *ibidem*.
5. En firme esta determinación ingresen las diligencias al despacho para

proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2682d8330b69b922667cd403ff970f3d3344eb0c671e16a979a73e05d3c326**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00035-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 26 de octubre de 2021, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **Luis Francisco Laiton Sarmiento y Elizabeth Pacasuca Rodríguez** se notificaron del mandamiento ejecutivo y demás providencias proferidas en el asunto, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 29 de octubre de 2021.

2. Se reconoce a la abogada Elizabeth Pacasuca Rodríguez como apoderada judicial del demandado Luis Francisco Laiton Sarmiento, según los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. Adviértase, los mencionados sujetos presentaron recurso de reposición en tiempo y acreditó su envío a la dirección electrónica del apoderado actor, por lo que, en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el despacho se abstiene de ordenar el traslado por secretaría. Una vez se encuentre integrado el contradictorio, se resolverá lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc65e50701774b1cc4288d433d13479c136774c40c36ff324b1f7f1fc929132c**
Documento generado en 14/01/2022 07:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00563-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 27 de octubre de 2021, según certificación anexada en el expediente (22 de octubre de 2021).

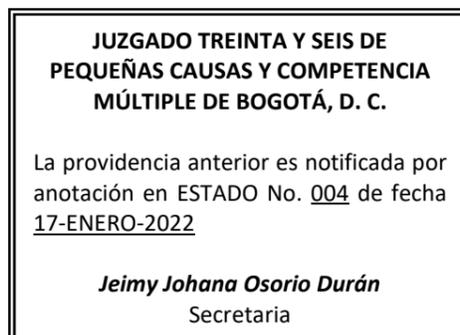
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 14/01/2022 07:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00533-00

Para resolver el memorial precedente, se **dispone**:

Reconocer al abogado Carlos Arturo Correa Cano como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5969cfb64577a6060e99f93d42eccfe148d65bc01cde52f9458aba3f14c2933**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00035-00

Para continuar con el curso del proceso, **requiérase** a la parte ejecutante para que, allegue las pruebas pertinentes que acrediten las gestiones y diligencias realizadas en pro de la notificación personal del demandado **Nubia Elvia Laiton Sarmiento**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4617ceaa9f3ce7784e1fc0fe964249a2075ab45e6a58e405381135dfa7bb958**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01756-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

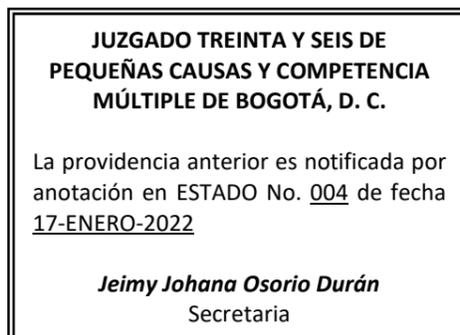
REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación con ellos por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes (inciso 2º, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de0b80939388b9c7a35e01407ff24ddc3f5cd561dce828ab3ab589773bbdde06**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-01543-00

La decisión censurada no será alterada, conforme las razones que a continuación se plasman.

El artículo 419 del Código General del Proceso prevé *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”*.

Con otras palabras, el proceso puede iniciarse siempre que, con la presentación de la demanda, se acredite la existencia de una obligación de carácter dinerario de linaje contractual, por un monto exacto y exigible, así como la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma reclamada no depende del cumplimiento de una prestación a cargo del acreedor.

Adicionalmente, compete al demandante aportar los documentos que demuestren la obligación adeudada, siempre que se encuentren en su poder y, si no los tiene, debe señalar dónde están o manifestar bajo la gravedad del juramento que no existen soportes documentales.

En el caso *sub examine*, del documento traído como prueba no emana un contrato como tampoco permite colegir la posible existencia, mucho menos, la presencia de una obligación en dinero determinada y exigible; obsérvese que el contiene, simplemente, una conversación de WhatsApp, aparentemente relacionada con la entrega de un dinero proveniente de

algo denominado “cadena” sin que se determine la suma que se aduce en deuda ni la fecha en que se hizo exigible.

Evidentemente, aunque “*el proceso monitorio es un trámite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están expresadas en un título ejecutivo*”¹, cierto es que, su admisibilidad depende de la acreditación de los requisitos mínimos establecidos por el legislador, exigencia que al no aparecer cumplida en el *sub judice* trunca la posibilidad de acceder al reclamo deprecado.

Se insiste, es requisito *sine qua non*, que se trate de una acreencia en dinero, de linaje contractual, debidamente determinada y exigible, pues de lo contrario, el interesado deberá acudir a otra clase de acción para demostrar la existencia de la acreencia y su exigibilidad, *verbi gracia* la prueba extraprocesal establecida en el artículo 183 y ss. de la codificación procesal.

En consecuencia, no hay lugar a alterar la decisión impugnada.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

PRIMERO: No reponer el auto adiado 5 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

¹ Ver sentencia C-031 de 2019, Corte Constitucional – AC1787 de 2018 Corte Suprema de Justicia

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa218055868bc3ee2b495956eb07d0d9763bc73090886d3cf3fee47f0d7a2968**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

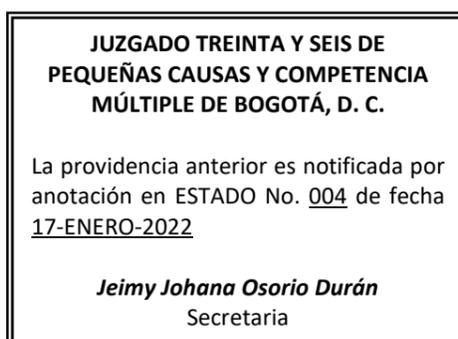
Radicado: 110014189036-2020-00217-00

Las gestiones de notificación allegadas por el ejecutante, respecto del demandado Mahecha Burgos no podrán ser valoradas, por cuanto en ellas se registró la dirección electrónica del despacho se registró de forma errónea, pues aparece j36pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuando en realidad es j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que deberá rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e186df543c69679dc2a8e34c74629068e4a7b10873418d1c60460a7ddad8119e**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00127-00

En atención al escrito radicado por la actora, y como quiera que el demandado aún no ha restituido el bien a la arrendadora, se **dispone**:

Para llevar a cabo la diligencia de **entrega** del inmueble materia de este juicio, esto es, el ubicado en la Calle 15 # 10 – 77 de esta ciudad, **fíjese** el 4 de marzo de 2021, hora: 8:00 a.m.

Para lo cual se ordena **oficiar** a la Policía Nacional-Estación de Policía de la localidad correspondiente, para que realice el acompañamiento correspondiente. Tramítese por el interesado (demandante) y acredítese con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha asignada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 004 de fecha
17-ENERO-2022

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8f41578d9d5fcf9b1e9c5331aeb8e2460edddf0ae13ff1e8e9dedcb0969667e**
Documento generado en 14/01/2022 07:28:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 110014189036-2021-00681-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados por la demandante el pasado 29 de noviembre, se **dispone**:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, conforme lo acordado por las partes, plazo que se contabilizará desde la radicación del escrito.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 045 de fecha
07-ABRIL-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2132acf5f3154e8f01cf718387ce2397e3f04a4ac8dd8dda8cd42d730b13db**

Documento generado en 14/01/2022 07:28:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>